

## Recomendación General No. 5/2020

Aguascalientes, Ags, a diecinueve de agosto de dos mil veinte, Visto para emitir la presente Recomendación General al Secretario General de Gobierno, Titulares de los Organismos Autónomos del Estado de Aguascalientes y Presidentes Municipales del Estado de Aguascalientes con relación a la protección de la salud de las personas con discapacidad en el contexto del COVID-19.

### 1.- ANTECEDENTES

1.1. Ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud de considerar el COVID-19 como una emergencia de salud pública, el veintitrés de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, también se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán de implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el mismo se estableció entre otras cosas que las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad COVID-19, el acuerdo de referencia fue sancionado mediante decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el mismo veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

### 2.- CONSIDERANDO

2.1. Por disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del Estado de



Aguascalientes o de sus Municipios.

2.2. El artículo 9 fracciones XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión está la de velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales. El artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizadas por la Comisión.

2.3. En términos de las facultades antes citadas, este organismo investiga las probables violaciones a derechos humanos que son atribuidas a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a los derechos humanos ante la administración pública y la sociedad en general.

2.4. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal.

2.5. El párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud ...”*. Este derecho es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población<sup>1</sup>. Derecho que también se encuentra reconocido en los artículos 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 25 de la Declaración

<sup>1</sup> Soberanes Fernández, José Luis. “Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos”, Editorial Porrúa Médico, Edición 2018, página 307.



Universal de los Derechos Humanos y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2.6. El derecho a la salud, no debe ser entendido sólo como la ausencia de enfermedades sino también como el acceso al nivel más alto de bienestar físico, social y mental, lo que implica entre otras cosas, que se tomen las medidas de prevención y tratamiento de enfermedades endémicas como a la que nos enfrentamos del COVID-19, tal y como lo establece el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En atención a lo anterior el Gobierno de México emitió una guía para la protección de la salud de las personas con discapacidad en el contexto de COVID-19, entre las medidas que recomienda se deben realizar para evitar el contagio están la de desinfectar de manera continua la superficie y los objetos que más tocan las personas con discapacidad como son las puertas, el teléfono celular, la computadora; desinfectar de manera continua las ayudas técnicas que utilizan como el bastón blanco, silla de ruedas, muletas, andaderas, tableros prótesis; la limpia de manera continua del animal de servicio o perro guía, en particular si salen a la calle con él; mantener una "sana distancia" de las demás personas, entendiéndose por sana distancia el espacio que tiene la persona alrededor del cuerpo cuando extienden los brazos hacia los lados; evitar el contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias, quedarse en casa y sólo salir en casos indispensables para comprar alimentos o medicinas.

2.7. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debido a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. En términos de la citada Convención las personas con discapacidad se encuentran en una situación difícil ya que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por diversos motivos, lo que, de acuerdo con la Guía para la protección de la salud de las personas con discapacidad en el contexto del COVID-19 se acrecienta ante la situación en la que actualmente atraviesa el mundo y nuestro país con motivo de la emergencia del COVID-19, pues existe el reconocimiento de que la población con discapacidad forma parte de los grupos de mayor riesgo de

